

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA MEDIANTE LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN SU EDICIÓN 2019.

El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), en el ánimo de continuar apoyando al sector profesional de las artes escénicas y la música de la Región de Murcia, resuelve convocar nuevamente ayudas económicas con los objetivos y finalidades previstas en PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL en su edición 2019, para colaborar con los profesionales del sector en parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y alojamiento, asumen cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de la citada consejería como previstas para el año 2019.

El gasto total imputado al ICA que implica el Plan ha sido autorizado mediante Orden de la Consejera de Turismo y Cultura de fecha 11 de febrero de 2019.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las



subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2019 para colaborar económicamente con los beneficiarios cubriendo parte de los gastos que, en concepto de desplazamiento, dietas y alojamiento, tienen estos cuando realizan giras de espectáculos fuera de la Región, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Se podrá solicitar ayuda económica para espectáculos programados durante todo el ejercicio 2019.

Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación.

2.1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

- a) Artes escénicas y musicales: las manifestaciones relativas a música, teatro, teatro de la calle, danza y circo.
- b) Profesionales de las artes escénicas y musicales: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes



escénicas y musicales antes citado y que se encuentren dadas de alta en el epígrafe 965 del Impuesto de Actividades Económicas.

2.2. Quedan excluidos como beneficiarios de estas ayudas los peticionarios que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.

2.3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se aceptarán actuaciones que se realicen mediante alquiler de un espacio escénico, siendo únicamente válidas las que se deriven de una invitación específica del mismo.

No se podrán presentar a esta convocatoria espectáculos producidos fuera de la Región aunque se distribuyan por profesionales de la misma.

En el caso de que se presenten espectáculos producidos en la Región a través de distribuidores deberá acreditarse que se trata de espectáculos de profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de esta convocatoria. A tal efecto, el ICA se reservará el derecho de solicitar toda la documentación que estime oportuna para la determinación, conocimiento y comprobación de esta circunstancia.

En el supuesto de uniones temporales de empresas (UTE), toda la documentación referente a esta subvención deberá ser acreditada mediante el NIF asignado a dicha unión antes de la concesión de la ayuda.



Artículo 3.- Crédito de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL.

El crédito presupuestario de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL 2019 será de una cuantía de cien mil euros (100.000,00 €).

Artículo 4. Órgano instructor del procedimiento.

Actuará como órgano instructor el departamento de promoción cultural del ICA que podrá solicitar puntualmente la asistencia de asesores en la materia.

Artículo 5. Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.

1. Los solicitantes que resulten beneficiarios de PLAN ESCENA NACIONAL E INTERNACIONAL darán a conocer la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA, que se pondrán a disposición de los interesados en la página web www.icarm.es, en los siguientes espacios o soportes:

- a-. Carteles anunciadores del espectáculo si los hubiere.
- b-. Flyers publicitarios del espectáculo si los hubiere.
- c-. Programas de radio y/o televisión en los que se difunda el espectáculo.
- d-. Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.
- e-. Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario, o en su caso, del propio espectáculo.

2. En el caso de que, en función de la fecha de celebración del espectáculo, al beneficiario le fuera materialmente imposible cumplir con todas las especificaciones de publicidad y difusión previstas en el apartado anterior deberá cumplir, como mínimo, con las establecidas en el apartado e.



Artículo 6.- Modificación de la subvención.

1. El beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA, con carácter previo a la ejecución de la actividad, cualquier modificación que afecte a la realización de la misma.
2. No se aceptará, en ningún caso, la sustitución del espectáculo subvencionado.
3. Se admitirán cambios de localidad siempre y cuando sean dentro de la misma Comunidad Autónoma para Plan Escena Nacional y mismo país para el Internacional.
4. Igualmente se podrán admitir cambios relativos a las fechas siempre y cuando estén comprendidas en el período establecido en el artículo 1.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, que podrá implicar un cambio en la cantidad económica concedida.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

Este plan de giras por el territorio nacional e internacional tiene por objeto colaborar en los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas de los profesionales en los espectáculos que programen fuera de la Región de Murcia.



Artículo 8.- Requisitos y límites de participación.

Para concurrir a la presente convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta convocatoria.

Artículo 9. Criterios de puntuación.

1. Podrán admitirse espectáculos cuyo estreno sea inminente y puedan acreditarse mediante memoria de proyecto de contenidos, de financiación y de programación del mismo.
2. Se considerará gira nacional aquella que se componga de un mínimo de dos Comunidades Autónomas y cuatro funciones. Para gira internacional será suficiente con una función y un país.
3. En relación con las **giras de ámbito nacional**, el mínimo de Comunidades Autónomas y de funciones que se exige se entenderá referido a un mismo espectáculo (cuando se trate de artes escénicas) o a un repertorio general bajo una misma denominación (cuando se trate de música).



Los criterios para asignar la puntuación serán los siguientes:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u>
1	Número de CCAA (mínimo 2 distintas de la propia)	Por dos Comunidades Autónomas distintas de la propia incluidas en la gira: 1 punto A partir de la tercera Comunidad Autónoma se sumará 1 punto más.	5
2	Número de funciones (mínimo 4 por gira)	De 4 a 5: 1 punto De 6 a 7 funciones: 2 puntos De 8 a 9 funciones: 3 puntos De 10 a 11 funciones: 4 puntos De 12 funciones en adelante: 5 puntos	5

4. En relación con la **gira de ámbito internacional** se asignarán los puntos según los siguientes criterios, admitiéndose en este caso funciones de diferentes espectáculos o repertorios:

	CRITERIO	FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS	<u>Puntuación</u> <u>Máxima</u>
1	Número de países	Por cada país incluido en el proyecto: 1 punto.	5
2	Número de funciones	De 1 a 2: 1 punto. De 3 a 5: 2 puntos. De 6 a 9: 3 puntos. De 10 a 15: 4 puntos. De 16 en adelante: 5 puntos.	5



5. Las ayudas se convocan en régimen de concurrencia no competitiva. Se concederán, total o parcialmente, entre todos los admitidos comenzando por aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar el crédito asignado a la convocatoria. La cuantía a percibir por cada beneficiario será proporcional al presupuesto de la gira y a los puntos totales obtenidos, sin perjuicio del límite establecido en el apartado siguiente.
6. La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el 15% del presupuesto destinado a la misma. Así mismo, no se podrá presentar un presupuesto que supere dicho porcentaje.

Artículo 10.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).
2. Las personas jurídicas, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud mediante el canal electrónico de atención al ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través del canal electrónico indicado anteriormente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.
3. Las personas físicas también podrán realizar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario podrá conllevar la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en el epígrafe 965 del IAE en el momento de la solicitud.
5. Las personas jurídicas deberán estar en posesión de un certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica
[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54820&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m40248](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54820&IDTIPO=100&RASTRO=c$m40248)
6. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.
7. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el



ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

8. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “1409” del “Catálogo de Procedimientos y Servicios”, www.carm.es, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.
9. Para las personas jurídicas, la totalidad de las notificaciones que se deriven del correspondiente procedimiento se practicarán a través de la comparecencia en sede electrónica, conforme al art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Para las personas físicas, las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en los arts. 41 y 42 de la citada Ley 39/2015.
11. Toda la documentación referente a esta convocatoria deberá remitirse a través del procedimiento “1409” del “Catálogo de Procedimientos y Servicios”, en www.carm.es.

Artículo 11.- Documentación a presentar por profesionales de nueva incorporación.

1. Los profesionales que no hayan participado en ninguna edición anterior de PLAN ESCENA y quieran concurrir a la convocatoria 2019 deberán presentar solicitud según **ANEXO I** y acompañar la siguiente documentación:



1.1.) Documentación relativa al solicitante

a) En cualquier caso habrá de presentarse:

- ✓ Declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según **ANEXO II**.

b) Además, si es persona jurídica:

- ✓ Escritura de constitución de la entidad.
- ✓ Copia del DNI/NIF del representante legal de la persona jurídica así como acreditación del poder de representación.
- ✓ Copia del CIF.

1.2.) Documentación relativa a cada espectáculo para el que solicita la ayuda:

a) Dossier del espectáculo o proyecto en caso de nuevo estreno, que incluya como mínimo:

- Género (especificar entre teatro, danza, música, circo u otro).
- Autor.
- Sinopsis del espectáculo.
- Datos artísticos.
- Datos de producción.
- Público al que va dirigido. En el caso de los espectáculos infantiles deberá figurar la edad aconsejada.
- Ficha de necesidades técnicas del espectáculo.



- b) Presupuesto estimativo de la actividad que incluya un desglose detallado de conceptos y gastos (**ANEXO III** para gira nacional y **ANEXO IV** para gira internacional).
- c) Contrato, invitación o compromiso formal de cada una de las ferias, festivales, certámenes o salas que acogerán el espectáculo. En caso de no poseer esta documentación en el momento de presentar la solicitud, podrá aportarse declaración responsable (**ANEXO V**) en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12- Documentación a presentar por profesionales que hayan participado en ediciones anteriores.

Los profesionales que ya hubiesen presentado la documentación exigida en el artículo 11 en convocatorias previas de PLAN ESCENA **quedarán exentos** de aportarla nuevamente en su totalidad siendo necesario presentar solamente el **ANEXO VI** junto con la documentación detallada a continuación:

- a) Declaración responsable Ley 39/2015 (**ANEXO II**).
- b) Presupuesto estimativo (**ANEXO III** para gira nacional y **ANEXO IV** para gira internacional).
- c) Contrato, invitación, carta de compromiso (o declaración responsable según **ANEXO V**).

Artículo 13- Subsanación de la documentación.

Si las solicitudes o documentación aportada por los solicitantes carecen de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente



a la recepción de la notificación electrónica, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14- Propuesta de resolución.

1. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado convocatorias) conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.
2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Directora General del ICA para su aprobación.
3. En el caso de que no se presentaran alegaciones por los interesados a la propuesta de resolución provisional, en el plazo concedido a tal efecto conforme a los puntos anteriores, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.
5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA www.icarm.es, apartado convocatorias, relacionando los



propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 15- Resolución definitiva.

1. La Directora General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.
2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y no agota la vía administrativa, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer recurso de alzada ante la presidenta del ICA, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente del día en que tenga lugar la publicación de la misma.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16- Límites a los gastos subvencionables.

1. No se admitirán nóminas ni cachés de los artistas.
2. No se admitirán gastos amortizables.



3. Los importes de las ayudas serán:
- a) Gastos máximos de alojamiento y dietas, por persona y día: en España, setenta y cinco (75) euros para alojamiento, y cuarenta y dos (42) euros en concepto de dieta. Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento, y sesenta y tres (63) euros en concepto de dieta.
 - b) Se admitirán las siguientes dietas y días de alojamiento: días de actuación, y un máximo de un día para la ida y otro para la vuelta.
 - c) En caso de utilizar coche, cero coma veintinueve (0,29) euros por Km., más gastos de autopista y parking. En caso de utilizar furgoneta o camión, cero coma cuarenta (0,40) euros por Km más gastos de autopista y parking. Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida la sede social o el establecimiento de la persona física o jurídica hasta la localidad de realización del espectáculo, admitiéndose, en su caso, desplazamientos entre espacios escénicos de la gira.
 - d) En caso de vehículo alquilado, alquiler, combustible y gastos de autopista.
 - e) En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará el billete en clase turista exclusivamente.
4. En el caso de pagos en efectivo, se acreditarán mediante el “recibí”, firmado por el perceptor y con indicación del DNI o CIF de éste.

Artículo 17. Compatibilidad de ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con aquéllas que se concedan para los mismos objetivos por otras instituciones públicas, siempre y cuando no se produzca sobre financiación. En caso de sobre



financiación, el importe de la subvención se verá aminorado hasta el límite máximo correspondiente.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Destinar la ayuda a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada.

2. Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán, necesariamente, justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada. Para dicha justificación, se utilizará el presupuesto de gastos admitido tomado como base para la concesión de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado 1.2) de la presente Resolución.

Artículo 19. Plazo para justificación.

1. Los beneficiarios dispondrán del plazo de treinta días, a partir de la finalización de la actividad, para presentar la documentación a efectos justificativos.

2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de treinta días a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.

Artículo 20. Justificación.

Para la válida justificación de la ayuda percibida deberá presentarse una cuenta justificativa simplificada que contendrá los siguientes documentos:



1. Memoria del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo detallar también fechas y lugares definitivos de actuación así como número de funciones y de intérpretes.
2. Hoja de taquilla, contrato o certificado de actuación (que indique día/s, lugar y número exacto de representaciones) expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios, instituciones o festivales donde se lleve a cabo la representación o proyecto.
3. Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo (**ANEXO VII**).
4. Memoria económica justificativa simplificada del coste de las actividades realizadas con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados en el proyecto subvencionado. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del ICA con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe y procedencia (**ANEXO VIII**).
5. La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo del ICA.

Artículo 21. Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de los conceptos indicados en el art. 7, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en



ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro y pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.

Artículo 22. Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas en base a la presente Resolución se harán efectivas en dos pagos:

- El 75% se pagará una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 14.5, como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad.
- El 25% en el plazo máximo de tres meses, tras la finalización y correcta justificación de la actividad.

Artículo 23. Incumplimientos.

1. Se consideran incumplimientos de lo establecido para esta línea en la presente resolución los siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.
- b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.
- c) En su caso, no devolver la cantidad determinada en la resolución de liquidación de la ayuda en el plazo establecido al efecto.



2. En el supuesto de que se compruebe que concurre alguna de las causas de incumplimiento expuestas se iniciará el procedimiento de reintegro y pérdida de derecho a cobro que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y autonómica de subvenciones y de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta convocatoria (Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia).

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión).



De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.

TERCERA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sujetas a lo dispuesto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

Murcia, en fecha al margen

LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Marta López-Briones Pérez-Pedrero

